

ORDEN de 8 de noviembre de 1961 por la que se constituye una Comisión encargada del estudio de las disponibilidades hidráulicas de todo género en la isla de Mallorca.

Timo Sr.: Las limitaciones a que está sometido el abastecimiento de agua potable en la isla de Mallorca obliga a un estudio y revisión de las disponibilidades existentes y de su utilización, cualquiera que sea el origen, superficial o profundo, de las mismas, que debe completarse con una información al día sobre la técnica de potabilización de agua del mar. Este estudio de posibilidades será base del plan de distribución de caudales a la vista de las necesidades no sólo del abastecimiento de poblaciones, sino de cualquier otro uso del agua.

Los estudios referentes a las aguas superficiales corresponden a los Servicios Hidráulicos, a cargo en este caso de la Jefatura de Obras Públicas de Baleares, los de carácter hidrológico de este Departamento al Servicio Geológico de Obras Públicas, y la potabilización de agua del mar al Centro de Estudios Hidrográficos. La coordinación con otros Servicios estatales que efectúan estudios de hidrología, puede verificarse a través del Instituto de Hidrología del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, organismo de funciones coordinadoras en que el Ministerio de Obras Públicas está representado por varios de sus Organismos, fundamentalmente el Centro de Estudios Hidrográficos.

Por lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se constituye una Comisión encargada del estudio de las disponibilidades hidráulicas de todo género en la isla de Mallorca, constituida por tres Ingenieros designados, respectivamente por el Servicio Geológico de Obras Públicas, la Jefatura de Obras Públicas de Baleares en su carácter de encargada del Servicio Hidráulico del archipiélago y el Centro de Estudios Hidrográficos, en la que actuará como Presidente el representante del primero y como Secretario el de la segunda.

2.º Cada Servicio efectuará el estudio del aspecto que corresponda a su especialidad, asistido el Servicio Geológico por la Asesoría Geológica que forma parte del mismo y el Centro de Estudios Hidrográficos por aquellas colaboraciones e información que pueda facilitarle el Instituto de Hidrología del que forma parte, dentro de las normas que la reglamentación de este Instituto permita.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de noviembre de 1961.

VIGON

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 9 de noviembre de 1961 por la que se otorga a don Enrique Gomis Perera la concesión de un «Telesquí de arrastre en el bosque de la Virgen, valle de Nuria», provincia de Gerona.

Ilmo. Sr.: Examinado el escrito presentado por don Enrique Gomis Perera en solicitud de la concesión de un «Telesquí de arrastre en el bosque de la Virgen, valle de Nuria», término municipal de Caralt (Gerona).

Vistos los informes de la División Inspectora e Interventora de las Compañías de Ferrocarriles de Via Estrecha y del Consejo de Obras Públicas de 16 de octubre de 1961.

Este Ministerio ha resuelto:

Otorgar la concesión de «Telesquí de arrastre en el bosque de la Virgen, valle de Nuria (Gerona)», solicitada por don Enrique Gomis Perera, con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos don Antonio Ochoa de Retana y con las siguientes prescripciones:

a) El plazo de ejecución de las obras será de dos años, contados a partir de la fecha de la concesión.

b) El peticionario notificará a la División Inspectora de las Compañías de Ferrocarriles de Via Estrecha la terminación de las obras para proceder a su reconocimiento final, del que se levantará el acta correspondiente, la cual una vez aprobada autorizará la explotación de las obras. En el momento del reconocimiento final de las instalaciones, el concesionario está obligado a presentar relación detallada de los elementos importados, acompañada de documentación debidamente legalizada que a juicio de la División Inspectora e Interventora de las Compañías de Ferrocarriles de Via Estrecha

justifique la bondad y buena calidad de aquellos elementos, garantizándolos debidamente, documentación que será reseñada en el acta de reconocimiento correspondiente.

c) La Sociedad concesionaria deberá efectuar semanalmente la prueba de los frenos y el accionamiento a mano del cable, registrándose el resultado de dicha prueba en el libro que deberá ser autorizado por la División Inspectora e Interventora de las Compañías de Ferrocarriles de Via Estrecha.

Anualmente se efectuarán las mismas pruebas, pero por el personal técnico de dicha División.

d) El concesionario deberá llevar un estado de roturas de hilos de cables y cambiará el mismo cuando el número de hilos rotos sea superior al 40 por 100 del total.

e) Diariamente, antes de comenzar el servicio, el personal reconocerá el estado del cable y de los frenos, así como también los motores, consignándose el resultado en un libro registro.

f) Se cuidará de engrasar perfectamente el cable y los mecanismos que lo accionan, de modo que estén al abrigo de humedades y de rozamientos excesivos, no pudiendo ponerse en servicio ningún cable sin que previamente se hayan efectuado las pruebas correspondientes del mismo por el personal facultativo de la División Inspectora de Ferrocarriles de Via Estrecha.

g) El concesionario queda obligado a poner en conocimiento de la División Inspectora los horarios de servicio con quince días de anticipación a la fecha en que hayan de empezar a regir.

h) El concesionario presentará para su aprobación, si procede, el Reglamento de Explotación y programa de pruebas periódicas, sin que pueda introducirse posteriormente modificación alguna que no sea autorizada por el Ministerio de Obras Públicas.

i) Las tarifas serán puestas en conocimiento de la División Inspectora, dando a las mismas publicidad con quince días de anticipación a la fecha en que haya de regir.

j) La velocidad del cable no excederá de los cuatro metros por segundo.

El enganche de las pértigas se hará de forma que para el usuario signifique arranque y parada moderadamente acelerados, para conseguir lo cual se adoptará un dispositivo que, previamente a su instalación, será sometido a la aprobación de la División Inspectora.

k) El cable y las pilonas deberán estar constantemente conectados a tierra, de manera que desde cualquier punto del cable el paso a masa no supere los veinte ohmios.

l) Durante el periodo de explotación, el concesionario estará obligado a realizar las obras y adquisiciones de material que requiera el servicio de la instalación, aunque tales obras y adquisiciones no hubieran sido previstas en el proyecto que ha de servir de base a la concesión. Llegada la fecha de reversión, el Estado deberá recibir en buen estado de conservación las obras e instalaciones todas, así como su material fijo y móvil.

m) En un almacén próximo a la instalación se contará con las piezas de repuesto necesarias para que en caso de avería la reparación sea lo más rápida posible y la duración de la interrupción del servicio sea mínima.

n) Esta concesión se entenderá otorgada por el plazo de noventa y nueve años (99), contados desde la fecha en que se autorice la explotación de las obras, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo los derechos adquiridos con arreglo a la Ley de 23 de febrero de 1912 y Reglamento para su ejecución, a las presentes condiciones particulares, a todas las disposiciones legales relativas a nacionalidad de empresas y directivos, nacionalidad, composición y nombramientos de su Consejo de Administración, legislación social y protección de trabajo, protección a la industria nacional y cuantas de carácter general dictadas o que puedan dictarse en lo sucesivo le sean aplicables, y sujeta a reintegro de acuerdo con la vigente Ley del Timbre.

o) El concesionario queda obligado a conservar en perfecto estado los elementos de explotación de telesquí. En los cuatro años que procedan al término de la concesión, se reserva el Estado el derecho de retener los productos de la línea y emplearlos en la conservación de la misma, si el concesionario no cumple debidamente esta obligación.

p) El usufructuario de este telesquí será responsable de todos los daños, averías y perjuicios que se causen a las personas y a las cosas durante el periodo de explotación del mismo.

q) La inspección y vigilancia del telesquí se ejercerá por la División Inspectora e Interventora de las Compañías de